REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 18 De Miércoles, 8 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120210006600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Construcciones Y Acabados Construtec Sas	07/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Imparte Trámite Liquidación Crédito
05376311200120220003400	Ordinario	Ana Cecilia Sanchez Henao	Constructora San Esteban S.A.S.	07/02/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220012600	Ordinario	Dora Elene Estrada Yepes	Confecciones Creas Ltda	07/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deja Sin Efecto Auto Y Requiere Apoderado Para Notificación
05376311200120230001400	Ordinario	Jonathan Alexander Ilarreta Navas	Santiago Guerra Schemel	07/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220040000	Ordinario	Maria Nelly Londoño Henao	Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	07/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Remite Por Competencia

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3a35e2cb-8ca1-4b8f-9898-d081d9f3beaa

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 18 De Miércoles, 8 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230002200	Prestaciones / Acreencias Laborales	Diana Yaneth Quintero Arango	Jardines Del Portal Sas	07/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Consignar Prestaciones Sociales
05376311200120210024700	Procesos Ejecutivos	Idear Negicios Sas	John Jaime Raigosa Tamayo	07/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Suspende Proceso
05376311200120220004600	Procesos Ejecutivos	Pascani Sa	Terraflor Sas	07/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Atiende Solicitud Requiere Apoderado Aportar Avalúo
05376311200120220032200	Procesos Verbales	Diana Lucia Echeverri Lopez Y Otros	Humberto De Jesus Ospina Y Otra	07/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio O.R.I.P Rionegro
05376311200120220014500	Procesos Verbales	Nancy Yaneth Cardona Santa	Herederos De Didier Ignacio Cardona Santa	07/02/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3a35e2cb-8ca1-4b8f-9898-d081d9f3beaa

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL*
DEMANDANTE	*PORVENIR S.A.*
DEMANDADO	*CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CONSTRUTEC S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00066 00***
ASUNTO	***NO IMPARTE TRÁMITE LIQUIDACIÓN CRÉDITO***

Dentro del asunto de la referencia, no se imparte ningún trámite frente a la liquidación del crédito radicada en el correo de este Despacho el día 24 de enero de la corriente anualidad, por parte de la Dra. CATALINA CORTÉS VIÑA, toda vez que la misma no cuenta con poder para ejercer la representación de ninguna de las partes en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **018**, el cual se fija virtualmente el día **08 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee4b7b48f744a656c54d61c3e13649e284b8e06106b008616c1f5ac56d2c0a6**

Documento generado en 07/02/2023 12:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADOS:	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO
RADICADO	053763113001 2021 00247 00
INSTANCIA	Primera
Asunto	SUSPENDE PROCESO

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA", emitió auto de admisión de negociación de deudas del ejecutado JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, adelantado dentro del trámite de "Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante", proferido el día 06 de febrero del corriente año.

Dicho trámite se encuentra regulado en los arts. 531 y ss. del C.G.P., prescribiendo el art. 545 ídem: *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1º.- No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos … y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación…"*

A su vez, señala el art. 548 op. cit. que el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, y *"En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.*

En este orden de ideas, el Despacho decretará la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA", comunique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que allí se realice. Ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 555 y 558 inc. 2 del C.G.P.

Ahora bien, realizado el control de legalidad al cual se refiere el art. 548 op. cit., tenemos que con posterioridad a la aceptación de la negociación no se ha adelantado ninguna actuación en el presente proceso ejecutivo; sin embargo, con anterioridad a la aceptación de la negociación, se había fijado fecha para llevar a efecto la diligencia de remate de los bienes inmuebles hipotecados identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-45727 y 017-45728 para el día 08 de febrero de 2023, a las 08:30 AM; conforme a lo expuesto y en virtud a la suspensión del presente proceso ejecutivo, vacuo resultaría adelantar la referida diligencia, por lo que suspenderá igualmente la misma.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL LABORA DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTASE la SUSPENSION del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA", en el auto de admisión de negociación de deudas del demandado JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, adelantado dentro del trámite de "Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante", proferido el día 06 de febrero del corriente año y comunicado a este juzgado en la fecha 07 de febrero de 2023; suspensión que durará hasta que el referido centro de conciliación comunique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que allí se realice. Arts. 555 y 558 inc. 2 del C.G.P. Como consecuencia de lo anterior, se suspende el trámite que se tenía previsto para adelantar diligencia de remate de los bienes inmuebles hipotecados identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-45727 y 017-45728 para el día 08 de febrero de 2023, a las 08:30 AM.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***ESTADO N°18,*** *el cual se fija virtualmente el día* ***08 DE FEBRERO DE 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967c2b162491a96eaba038aa16ae11fe99b5cb0edf4a9413de37df78d536cd8f**

Documento generado en 07/02/2023 12:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos del 24 de enero de los corrientes, dirigido al canal digital de la sociedad LAGOS DE COMPOSTELA hoy llamada INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S, con copia simultánea al correo de este Despacho, procedió con el trámite de notificación personal de dicha sociedad, empero, no remitió a la misma la totalidad de anexos necesarios para surtir debidamente el traslado. Le manifiesto igualmente que, el apoderado de la codemandada CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., estando dentro del término de traslado, a través de memorial del 25 de enero de esta anualidad, presentó pronunciamiento frente a la reforma a la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*ANA CECILIA SÁNCHEZ HENAO*
DEMANDADO	*CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00034 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva efectuar nuevamente la notificación personal al canal digital de la sociedad LAGOS DE COMPOSTELA hoy llamada INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S., con copia simultánea al correo de este Despacho, a través de la remisión de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, esto es, la demanda y sus anexos, la subsanación a la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la demanda, la reforma a la demanda con sus anexos, la subsanación a la reforma con sus anexos y el auto admisorio de la reforma a la demanda, aportando posteriormente a este Despacho la constancia de acuse de recibo de dicha notificación o prueba por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de la misma.

En iguales términos, se requiere a ese mismo togado para que proceda con la notificación personal del co-demandado TOMAS VARGAS SALDARRIAGA.

Finalmente, en lo que corresponde al pronunciamiento efectuado por el apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. frente a la reforma a la demanda, este Despacho se ocupará del mismo en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **018**, el cual se fija virtualmente el día **08 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8d5dab850962122101284d031a34e734f4bf07c3f5aa98bdf6b3d3703ba91b**
Documento generado en 07/02/2023 12:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	PASCANI S.A.
Demandados	TERRAFLOR S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00046 00
Procedencia	Reparto
Asunto	NO ATIENDE SOLICITUD – REQUIERE APODERADO APORTAR AVALÚO

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud realizada por el vocero judicial de la parte ejecutante, en memorial allegado al correo electrónico institucional del juzgado el día 26 de enero hogaño; mediante el cual solicita que, *"aprobando la liquidación del crédito, en el proceso de la referencia, solicito comedidamente se proceda con el remate de los bienes muebles secuestrados en el proceso de restitución de inmueble arrendado.";* este despacho dispone, no atender a la solicitud incoada, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Art. 448 del C.G.P, para acceder a señalar fecha para remate, se requiere que, ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado **y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito; y al interior del presente proceso, no se observa que se haya aportado el avalúo correspondiente para proceder a dar trámite a la solicitud.

Conforme a lo expuesto, se requiere al procurador judicial de la parte accionante para que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el canon normativo referido en antecedencia en armonía con lo estatuido en el Art. 444 Parágrafo 1 ídem; esto es, se sirva aportar el avalúo de los bienes muebles secuestrados en el proceso de restitución de inmueble arrendado, esto con el fin de atender su solicitud.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***ESTADO N°18,*** *el cual se fija virtualmente el día* ***08 DE FEBRERO DE 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11e197e2199c0e3a2e5601755ea7a64ba91c5b003615432bc4302ffe6e5df79**

Documento generado en 07/02/2023 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DORA ELENE ESTRADA YEPES
Demandado	CONFECCIONES CREAS LTDA.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00126 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DEJA SIN EFECTO AUTO Y REQUIERE APODERADO PARA NOTIFICACIÓN

Al interior del presente proceso, actuando en el término de ejecutoria de la providencia, y con el fin de prever futuras nulidades, procede el Despacho a dejar sin efecto el auto calendado el 1 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo por notificada a la sociedad CONFECCIONES CREAS LTDA a partir del día 13 de enero de los corrientes; y, en consecuencia, evidenciadas algunas inconsistencias en el trámite para surtir la notificación de esta sociedad demandada, conforme a las certificaciones aportadas por el vocero judicial de la parte demandante Doctor JUAN CARLOS CALDERA TEJADA en memorial allegado al correo electrónico institucional del juzgado en fecha 23 de enero de 2023; esta agencia judicial dispone, REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la certificación del acuse de recibido, leído o constancia de apertura del mensaje de datos remitido al canal digital de la sociedad CONFECCIONES CREAS LTDA, precisando que no basta con la certificación de entregado, toda vez que se entenderá surtida la notificación de que trata el inciso 3º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, transcurridos 02 días a partir de la fecha de acuse de recibo de los mensajes datos enviados, conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Ahora, en virtud a lo establecido en la sentencia ***(STC 16733 del 14 de diciembre de 2022)*** proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la notificación se surtirá o en forma digital o electrónica a través de las herramientas tecnológicas o en forma convencional física; pero no podrá realizarse combinando las dos formas de notificación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°18,** el cual se fija virtualmente el día **08 DE FEBRERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96b132065ef3317c4f23644f1e3dcdcaa4ce655750fed750cbe0653aa33271**
Documento generado en 07/02/2023 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO*
DEMANDANTE	*NANCY YANETH CARDONA SANTA*
DEMANDADO	*HEREDEROS DE DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00145 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante, a través de mensajes de datos de fecha 24 de enero de la corriente anualidad, dirigido a los canales digitales del Curador Ad Litem, con copia simultánea al correo de este Despacho, remitió nuevamente la comunicación de la designación a dicho auxiliar de la justicia, sin embargo, no se allegó con destino al expediente la constancia de acuse de recibo de dicha comunicación; se requiere nuevamente a ese profesional del derecho para se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **018**, el cual se fija virtualmente el día **08 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f3264fb59b54382fe4f852837775049e527720c33cf0c4962082783126acbb**
Documento generado en 07/02/2023 12:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante (s)	DIANA LUCIA ECHEVERRI LOPEZ y otros.
Demandado (s)	HUMBERTO DE JESÚS OSPINA y otra.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00322 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO O.R.I.P RIONEGRO

Al interior del presente proceso, y en virtud a la respuesta a oficio allegada físicamente al domicilio del despacho en calenda del 24 de enero de 2023, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Rionegro, mediante la cual se allega la constancia de registro en el F.M. I 020-12110 y para el efecto, aporta el certificado de libertad y tradición.

En consecuencia, este despacho dispone poner en conocimiento a la parte demandante a través de su apoderado judicial para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°18,** el cual se fija virtualmente el día **08 DE FEBRERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686b360eb35e7d70344f68d3796634d225ec9b66860102452938 92f9723daf81**

Documento generado en 07/02/2023 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

***INFORME SECRETARIAL**: Me permito informar a la señora Jueza que, la apoderada judicial de la parte demandante dio respuesta oportuna al requerimiento realizado el día 26 de enero de 2023, solicitando que la demanda sea enviada a los jueces laborales del circuito de Medellín.*

Sírvase proveer, febrero 07 de 2023.

CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARIA NELLY LONDOÑO HENAO
Demandado (s)	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00400 00
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – REMITE POR COMPETENCIA

Al interior del presente proceso, visto el informe que antecede, y en atención a lo resuelto en proveído de 23 de enero de 2023, mediante el cual se RECHAZA por falta de competencia la presente demanda instaurada por MARIA NELLY LONDOÑO HENAO, contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; y obrando de conformidad con la respuesta a requerimiento realizada por la vocera judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho el día 26 de enero de 2023; esta agencia judicial dispone, la remisión del presente proceso a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).**

En consecuencia, por la secretaría del despacho remítase las presentes diligencias a la oficina de reparto de los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°18,** el cual se fija virtualmente el día **08 DE FEBRERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae1be2b604aff99a1ea576e0bc93a6e19776bbec3d73152b58f619d498846ce**

Documento generado en 07/02/2023 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*JONATHAN ALEXANDER ILARRETA NAVAS*
DEMANDADO	*SANTIAGO GUERRA SCHEMEL*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00014 00***
PROCEDENCIA	*REPARTO*
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA***

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Toda vez que los hechos 4º y 9º contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.

2. Adicionará el acápite de los hechos indicando la modalidad contractual que unió a las partes y el cargo desempeñado por el demandante.

3. De igual manera, adicionará el hecho 2° indicando los días laborados por el demandante al servicio del demandado.

4. Excluirá del hecho 10° las apreciaciones personales del apoderado del demandante.

5. Las pretensiones correspondientes al pago de los aportes pensionales y horas extras no están sustentadas en los hechos, razón por la cual se adicionarán el acápite fáctico en ese sentido.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicará el canal digital donde pueden ser citados los testigos. Asimismo, en los términos del artículo 212 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, manifestará concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

7. Conforme lo dispone el inc 3. del artículo 8 de la Ley 2213 citada, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Si dicha dirección fue extraída del Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural acompañado como anexo, se corregirá la misma en el texto de la demanda en tanto no concuerda exactamente con la que se reporta en dicho certificado.

8. Indicará el lugar al que pertenece la dirección física para efectos de notificación del demandante.

9. Al tenor de lo normado por el inc. 5°, artículo 6° ídem, procederá con la remisión de la demanda inicial al canal digital del demandado, con copia simultánea al correo de este Despacho.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, ***y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).***

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **018**, el cual se fija virtualmente el día **08 de febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2c7079ecf8b2b909098dc1f563864fbc802158ff0f4b9f1d5e3ffb1460ed14**

Documento generado en 07/02/2023 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior

de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05376 31 12 001 2023-00022-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: JARDINES DEL PORTAL S.A.S
BENEFICIARIO: DIANA YANETH QUINTERO ARANGO

Se autoriza a la empresa JARDINES DEL PORTAL S.A.S; consignar las prestaciones sociales de la señora:

DIANA YANETH QUINTERO ARANGO identificada con C.C 39.457.379, por valor de $ 825.331.oo

En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 18, el cual se fija virtualmente el día 08 de febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78b9c1cc829cae30fc0036ff40294826cb9af736c50e57ab49805ad08ad16c2**

Documento generado en 07/02/2023 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica